Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos del permiso No. CEM/0413/95 para instalar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento del Permiso. El 16 de marzo de 1995, el Gobierno Federal, a través del Centro SCT Baja California, otorgó a favor de Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. el permiso No. CEM/0413/95 para instalar un sistema de radiocomunicación privada con la frecuencia 155.525 MHz en Tijuana, Baja California, con vigencia indefinida (Permiso).

Segundo.- Solicitud de Autorización de Cesión de Derechos. El 24 de agosto de 2000, la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. presentó ante el Centro SCT Baja California la solicitud de autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del Permiso, a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar (Solicitud).

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/285/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría), la opinión técnica respecto a este tipo de solicitudes, en atención a lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo.- Respuesta de la Secretaría. El 23 de febrero de 2022, la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos de la Secretaría emitió el oficio No. 2.1.-022/2022 con el que dio respuesta al oficio IFT/223/UCS/285/2022.

Octavo.- Solicitud de información técnica. El 9 enero de 2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1692/2022, a través del cual requirió a Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V., la información técnica del estado actual de la infraestructura asociada al sistema de radiocomunicación privada en comento, así como la información técnica de la infraestructura que pudiera emplear la C. Ramona Alvarado Aguiar en caso de que se llegara autorizar la cesión de derechos del Permiso.

Cabe mencionar que, a la fecha de la presente resolución no se ha obtenido respuesta al requerimiento antes mencionado.

Noveno.- Opinión en materia de planificación del espectro radioeléctrico, aplicable a las solicitudes de cesiones de permisos o autorizaciones para operar sistemas de radiocomunicación privada. El 25 de enero de 2023, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/007/2023 por medio del cual remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/007-2023 aplicable a las solicitudes de cesión de derechos de títulos habilitantes para operar sistemas privados de radiocomunicación convencional, en la banda de frecuencias de 148-174 MHz, mismo que tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2023.

Decimo.- Solicitud de medidas técnico-operativas a las que deberá sujetarse la cesionaria. El 4 de mayo de 2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/512/2023 mediante el cual solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitir las medidas técnico-operativas o condiciones que, en su caso, deba establecer el Instituto a la cesionaria.

Décimo Primero.- Dictamen de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. El 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0644/2023 por medio del cual remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, el dictamen técnico que contiene las condiciones técnicas de operación que se deberán establecer al cesionario, en caso de que se autorice la cesión de derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 15, fracción IV, LVII y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) corresponde al Pleno del Instituto de manera exclusiva e indelegable, entre otros, resolver sobre la autorización de cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Ahora bien, en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley se establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en tanto que en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley se señala como una facultad del

Pleno del Instituto, autorizar las cesiones de concesiones a que se refiere la Ley, incluidas aquellas que hacen uso del espectro radioeléctrico. Por lo tanto, al tener el Pleno a su cargo la regulación del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, también está facultado para autorizar las cesiones de los permisos de radiocomunicación privada otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por ser éstos los títulos a través de los cuales le fue otorgado el derecho a sus titulares para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en ellos se señalan y que de acuerdo al Decreto de Reforma Constitucional, le corresponde al Instituto supervisar.

Segundo.- Los permisos de radiocomunicación privada en materia de telecomunicaciones y el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece en su primer párrafo lo siguiente:

> *"**SÉPTIMO**. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y **permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación**, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca".*

Del citado artículo se desprende que los permisos se respetarán en sus términos y condiciones hasta la finalización de su vigencia.

Ahora bien, es pertinente señalar que el Permiso tiene una vigencia indefinida, situación que queda manifiesta en dicho instrumento y que se transcribe a continuación:

> *"DECIMA QUINTA.-Este permiso estará vigente por tiempo indefinido, y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación."*

Derivado de lo anterior, se debe considerar que, de mantenerse el Permiso en sus términos, éste no tendría una finalización específica, sino que la misma se daría por un procedimiento de revocación o rescate. Por ello, es necesario que el Instituto establezca una vigencia definida, lo que le permitirá continuar con las labores de planificación y administración del espectro radioeléctrico que tiene encomendadas.

Al respecto, se debe señalar que resultaría ilógico que el Instituto defina la vigencia en el Permiso, toda vez que el marco legal actual no prevé dicha figura ni tampoco prevé su transición al régimen de concesionamiento, como sí ocurre en el caso de los permisos de radiodifusión.

En ese sentido, y atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el Pleno del Instituto considera procedente modificar la naturaleza del Permiso y otorgar, en su caso, derivado del análisis correspondiente a la Solicitud, una concesión para usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III inciso a) de la Ley, a favor de la cesionaria.

Aunado a lo anterior, en el artículo 69 de la Ley se señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, y en el artículo 75 se establece que cuando el uso de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Tercero.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de derechos derivados de permisos de radiocomunicación privada. Tomando en cuenta que la Solicitud se presentó el 24 de agosto de 2000 ante el Centro SCT Baja California, le resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso particular, continuarán su trámite ante dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En concordancia con lo anterior y en virtud de que la Solicitud se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la misma, se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 35 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

> *"**Artículo 35**. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.*
>
> *En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.*
>
> *La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."*

En este sentido, para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones de permisos o concesiones, es necesario que: (i) el permiso se encuentre vigente; (ii) la cesionaria se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes del permiso y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (iii) en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en el permiso a otro permisionario que provea servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, y (iv) que la solicitud de cesión

de derechos sea presentada siempre y cuando hayan transcurrido al menos tres años a partir del otorgamiento del permiso.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud. Por lo que toca al primer requisito de procedencia establecido en el Considerando anterior, relativo a que la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. como cedente, hubiere presentado la Solicitud durante la vigencia del Permiso, este requisito se tiene por satisfecho debido a que, como ya quedó manifiesto, este Permiso cuenta con una vigencia indefinida y a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya solicitado la renuncia del mismo o que haya sido revocado, por lo que se considera vigente.

Cabe especificar que la Solicitud fue suscrita por el representante legal de la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V., quien cuenta acreditada su personalidad y facultades en el Instituto en términos del instrumento público identificado con el número 37,591 (treinta y siete mil quinientos noventa y uno) de fecha 6 de septiembre de 1991, pasado ante la fe de la Notaría Pública No. 6 de Tijuana, Baja California.

Respecto al segundo requisito, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2000 la C. Ramona Alvarado Aguiar, en su calidad de cesionaria, se comprometió a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes del Permiso y a asumir las condiciones que al efecto estableciera la autoridad, por lo que dicho requisito se tiene igualmente cumplido.

Sobre el tercer requisito, cabe mencionar que éste solo es aplicable a los casos en los que se pretenda llevar a cabo la explotación de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, situación que no aplica en este caso pues de ser procedente la cesión de derechos en comento, se le otorgaría a la C. Ramona Alvarado Aguiar un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, con la que no podría prestar servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, y, por consiguiente, no se generarían efectos contrarios a la libre competencia y concurrencia en el mercado.

Con respecto al cuarto requisito, es de señalar que con fecha 16 de marzo de 1995 el Centro SCT Baja California expidió el Permiso, mientras que la Solicitud fue presentada el 24 de agosto de 2000, por lo que se deduce que la misma fue interpuesta transcurridos ya los tres años posteriores al otorgamiento del citado permiso.

Por su parte, como se señaló en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/007/2023 en el que estableció que, en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro en la banda de frecuencias 148-174 MHz durante el presente año, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/007-2023 será aplicable a las solicitudes de este tipo y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. En dicho dictamen se señala lo siguiente:

"[…]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz

[…]

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

[…]

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y

ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que exista interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.

Finalmente, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, algunas de las atribuciones en la banda de frecuencias 148-174 MHz sufrieron modificaciones para la Región 2, a la que México pertenece, sin embargo, no fueron modificadas las atribuciones a los servicios fijo y móvil, por lo que se observa que las atribuciones a estos servicios continuarán en el CNAF.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente.

[…]."

Conforme a las acciones de planificación descritas para el rango de frecuencias analizado, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió su dictamen de planificación espectral, en los siguientes términos:

"[…]

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera ***PROCEDENTE*** *bajo la siguiente consideración.*

I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Cesión de los instrumentos habilitantes	*Las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión recibidas para cesiones de derechos en esta banda de frecuencias hasta la fecha; siempre y cuando la cesión de derechos se refiera al mismo servicio y frecuencia(s) contenidos en los instrumentos habilitantes.* *Esta opinión también es aplicable a las solicitudes subsecuentes de esta índole y tendrá una vigencia al **31 de diciembre del 2023.***
3.2. Frecuencias de operación	*Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los instrumentos habilitantes.*
3.3. Cobertura	*Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los instrumentos habilitantes.*
3.4. Vigencia recomendada	*N/A.*

(…)".

Por su parte, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0644/2023 del 18 de septiembre de 2023 en los siguientes términos:

"[…]

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se toma nota de la cesión de derechos del permiso No. **CEM/0413/95** del 16 de marzo de 1995, a favor de la C. **Ramona Alvarado Aguiar**, en los términos indicados en el **Anexo Técnico** del presente documento.*

[…]"

En adición a lo anterior, dicha Dirección General emitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitud, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Modificaciones técnicas; vi) Homologación de equipos; vii) Interferencias perjudiciales; viii) Otras concesiones y/o autorizaciones y ix) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, como ya se señaló en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/285/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, la Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, adscrita a esa Secretaría, emitió el oficio No. 2.1.-022/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, en el cual señaló que esa Dependencia no contaba con facultades para emitir opinión respecto a este tipo de asuntos.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la autorización de la cesión de derechos solicitada, bajo la figura del otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar sujeto a que la cesionaria acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 15, fracciones IV y LVII, 17, fracción I, 67, fracción III, 69, 75, 76, fracción III inciso a) y 177, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del permiso No. CEM/0413/95 para instalar un sistema de radiocomunicación privada, a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de la C. Ramona Alvarado Aguiar las nuevas condiciones que se establecerán con motivo de la autorización de la cesión de derechos, mismas que se encuentran contenidas en el proyecto de

título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada y en el proyecto de título de concesión única para uso privado, con propósitos de comunicación privada, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Lo anterior, a efecto de recabar de la C. Ramona Alvarado Aguiar, en un plazo improrrogable no mayor a 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de la C. Ramona Alvarado Aguiar la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución. En consecuencia, la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. continuará siendo responsable de la red de radiocomunicación privada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso referido en el Resolutivo Primero y demás normatividad aplicable a la materia.

Cuarto.- Al momento de presentar la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, misma que se señala en el Resolutivo anterior, la C. Ramona Alvarado Aguiar deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de derechos por el concepto señalado en el artículo 173, Apartado B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la expedición del título de concesión respectivo.

Quinto.- Una vez que se presente la aceptación de las nuevas condiciones mencionadas en el Resolutivo Tercero, así como el comprobante de pago señalado en el Resolutivo Cuarto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, otorgará en favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, referidos en la presente Resolución.

Sexto.- Para efectos de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 10 años, y el título de concesión única, con una vigencia de 30 años, ambos para uso privado, con propósitos de comunicación privada, a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la C. Ramona Alvarado Aguiar, los títulos de concesión respectivos, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente. Satisfecho lo anterior, se tendrá por extinguido el Permiso señalado en el Antecedente Primero de la Resolución.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución, así como los títulos de concesión.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/131223/741, aprobada por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 16 de marzo de 1995, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Baja California, otorgó un permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 155.525 MHz en Tijuana, Baja California.

II. El 24 de agosto de 2000, la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. solicitó autorización para ceder a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución _____ de fecha _____, determinó autorizar la cesión de derechos del permiso citado en el Antecedente I, así como establecer nuevas condiciones a través del otorgamiento del presente título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado.

IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____ de 20__, sometió a consideración de la C. Ramona Alvarado Aguiar el proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 20__, la C. Ramona Alvarado Aguiar manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión de bandas de frecuencias para uso privado señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso a), y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 6, fracciones I y XXXVIII y 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión

para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

   1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada.

   1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado.

   1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

   1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

   1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

   1.7. **Servicio de Radiocomunicación Convencional:** Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en _____.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado con propósitos de comunicación privada, en términos de lo establecido por el artículo 76, fracción III, inciso a, de la Ley y

otorga el derecho para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, sin fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias, servicios y cobertura.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar y aprovechar la frecuencia 155.525 MHz de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente título.

   El servicio de telecomunicaciones autorizado es el de radiocomunicación convencional, por lo que cualquier otro servicio que se requiera utilizar deberá contar con la previa autorización del Instituto.

   La Cobertura Geográfica en la que el Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico queda comprendida exclusivamente dentro del radio de cobertura indicado en el Anexo Técnico del presente título, medido a partir de las coordenadas de ubicación de la estación transmisora que se señala en el propio anexo.

5. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su notificación, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

   6.1. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

6.2. Potencia. Los equipos a operar en la frecuencia objeto del presente título, no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) y Potencia de operación máxima autorizada que se indica en el Anexo Técnico.

6.3. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

6.4. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en la misma banda o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los servicios que prestan las partes involucradas.

6.5. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras."*

6.6. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de las frecuencias materia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

7. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

8. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de

los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

9. **Programas y compromisos de inversión y calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

9.1. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, para que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera continua, eficiente y con calidad;

9.2. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico;

10. **Modificaciones Técnicas.** En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico el Concesionario pretenda actualizar la configuración de su red, la cual tenga impacto en los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de propagación y/o cobertura de la estación contenida en el Anexo Técnico, entre los cuales se comprenden de forma enunciativa más no limitativa los siguientes: baja de estaciones, cambio de ubicación de estaciones (cambio de coordenadas geográficas), variación en la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de los sistemas de transmisión, cambio en el ancho de banda de canal utilizado, cambios de polarización, ganancia, directividad o altura de antenas, entre otros; se deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y, en su caso, actualización del Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Adicionalmente, cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas en la configuración de los sistemas y equipos mediante los cuales utilizan las frecuencias del Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, que no impliquen alteración de los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de transmisión y/o compatibilidad electromagnética de la estación contenida en el Anexo Técnico, deberá

notificarlos al Instituto, previo a su implementación, incluyendo las descripciones e información técnica pertinente, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico. Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la utilización de la frecuencia objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Jurisdicción y Competencia

11. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Comisionado Presidente*

_____

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

_____

C. Ramona Alvarado Aguiar

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Técnico al título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comunicación privada, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar

Estación	Domicilio (nombre de la estación)			Características de la estación			Horario de operación	
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss) / Longitud (gggWmmss)	Tipo de Estación	Clase de Emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)
1	Aeropuerto Internacional de Tijuana, Abelardo L. Rodríguez (FLOTA DE MÓVILES)			Flota de móviles	16K0F3EJN	25	24 horas	
	Tijuana	Baja California	32N3225 / 116W5940				155.525	155.525

Nota 1: El área de servicio del sistema deberá restringirse exclusivamente a las instalaciones de la concesionaria. En caso de ser de su interés, la concesionaria podrá solicitar a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos del Instituto, los archivos electrónicos en formato vectorial con los atributos y elementos de georreferenciación asociados del parea de servicio de la estación contemplada en el presento Anexo.

Nota 2: Cualquier modificación posterior al sistema que implique la modificación de uno o más de los valores del presente Anexo Técnico que impacte en las condiciones de propagación de las señales, deberá someterse a la autorización previa del Instituto.

Dispositivos terminales:	Potencia de operación máxima:
Equipos móviles	1 Watt (Baja potencia)
Equipos portátiles	

Nota 3: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del titular de la concesión.

Nomenclatura:

AB – Ancho de banda de cada canal de frecuencia asignado.
Ftx – Frecuencia de transmisión.
Frx – Frecuencia de recepción.

Título de concesión única para uso privado, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 16 de marzo de 1995, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Baja California, otorgó un permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando la frecuencia 155.525 MHz en Tijuana, Baja California.

II. El 24 de agosto de 2000, la empresa Auto Rentas de Bacal del Norte, S.A. de C.V. solicitó autorización para ceder a favor de la C. Ramona Alvarado Aguiar los derechos y obligaciones derivados del permiso citado en el Antecedente I.

III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución _____ de fecha _____, determinó otorgar el presente título de concesión única para uso privado.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única.

IV. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución _____, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha _____ de 20__, sometió a consideración de la C. Ramona Alvarado Aguiar el proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 20__, la C. Ramona Alvarado Aguiar manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción III, 68, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción II y 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso privado sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

   1.1. Concesión única: La presente concesión única para uso privado que otorga el Instituto.

   1.2. Concesionario: Persona física o moral, titular de la Concesión única.

   1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

   1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en _____.

   En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso privado con propósitos de comunicación privada y confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a su red de telecomunicaciones, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

   Los servicios de telecomunicaciones objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente sea factible de ser utilizado para los fines de comunicación privada del Concesionario, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

   En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

   El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio de telecomunicaciones que pretenda utilizar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

   Dicha inscripción deberá realizase previo al inicio de operaciones del servicio de telecomunicaciones de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso privado tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario queda autorizado para operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Baja California.

   El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones que utilice para los servicios públicos respectivos, conforme a los "*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación*

del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. **Compromisos de inversión, calidad y de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

   7.1. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presente título, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única, a fin de que estos se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

   7.2. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios de telecomunicaciones señalados en la presente Concesión única para uso privado.

   7.3. **Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a utilizar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

Verificación y Vigilancia

9. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio e instalaciones de la empresa, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

   El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios

que se utilicen al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación de los servicios de telecomunicaciones.

Jurisdicción y competencia

10. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

C. Ramona Alvarado Aguiar

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/15 11:39 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 80888
HASH:
6483B4E1DCF4009E2EAA07F2A7F9793ECEAA5BBE062ABC
9BBE9D7231DEAD526E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/15 11:42 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 80888
HASH:
6483B4E1DCF4009E2EAA07F2A7F9793ECEAA5BBE062ABC
9BBE9D7231DEAD526E

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/15 12:23 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 80888
HASH:
6483B4E1DCF4009E2EAA07F2A7F9793ECEAA5BBE062ABC
9BBE9D7231DEAD526E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/15 2:50 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 80888
HASH:
6483B4E1DCF4009E2EAA07F2A7F9793ECEAA5BBE062ABC
9BBE9D7231DEAD526E